

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud pendiente. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2014-00443-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que los documentos aportados debidamente diligenciados corresponden a la notificación que hace referencia el artículo 292 del C.G. del P., sin tener en cuenta la parte interesada que para que se den los presupuestos del artículo 462 del C.G. del P. previo a la notificación del artículo 292 deberá allegarse la notificación personal a la que hace referencia el artículo 291 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

GLOSESE para que obre y conste en el proceso la notificación por aviso a la que hace referencia el artículo 292 del C.G. del P. y requiérase a la parte interesada para que allegue la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P. a fin de que se pueda surtir la notificación que trata el artículo 462 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 190 de hoy
25 NOV 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós de Noviembre de Dos Mil Dieciséis

**EJECUTIVO SINGULAR
SUFINANCIAMIENTO S.A. VS. ADRIANA CHAVEZ ZAPATA Y OTRO
RADICACIÓN No. 17-2007-00894
AUTO DE SUSTANCIACION**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO FALABELLA, para que obre y conste en el presente proceso y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las
partes como anterior.

Fecha:

25 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Maria del Mar Barguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 15-2008-0626
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 300 de fecha 21 abril de 2015 se decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 537 del C.P.C. por lo cual NO se hace necesario reconocer como dependiente judicial a STEPHANIA ESCOBAR ESCOBAR.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

GLOSAR a los autos el escrito que antecede sin consideración alguna, en razón en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CR BALCONES VALDEPEÑAS VS. ALEX FERNANDO BURBANO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2008-00626

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós de Noviembre de Dos Mil Dieciséis

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente el Juzgado

RESUELVE:

EXPIDANSE a costa del interesado las copias auténticas a que hace referencia en su petición (fl.96 al 97) conforme el art. 114 del C. G. Del P.

CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 190 de hoy se notifica a

las partes el auto anterior

Fecha 25 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4446
RAD: 012-2015-00870-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas MPQ-125 propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$45.100.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2015-00870-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención a los escritos que anteceden, los mismos se procederán a glosarlos para que obren y consten dentro del presente proceso para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Por lo tanto, el Juzgado,

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. GLOSAR para que obre y conste en el proceso la diligencia de secuestro del bien mueble identificado con placa MPQ-125.

2. GLOSAR para que obre y conste en el proceso los pagos realizados alusivos al parqueadero donde se encuentra decomisado el vehículo, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 190 de hoy
25 NOV 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

117

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 16-2009-00618
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente se procederá a resolver lo concerniente a la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós de Noviembre de Dos Mil Dieciséis

**EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIATIVA CALIDAD VS. GRANCIA MILENA
CASTAÑOREINTEGRA S.A.S. VS. ELIANA ANDREA GALINDO GOMEZ
RADICACIÓN No. 16-2009-00618
AUTO DE SUSTANCIACION**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la DIAN, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 NOV 2016**

Juzgado de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2014-00237-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil dieciseis

Visto el oficio proveniente de la Secretaria de Educacion, mediante el cual nos informan que no es posible aplicar el levantamiento del embargo solicitado por este Despacho en razon a que no coincide el numero de radicacion del presente proceso junto con el numero del oficio con el numero de oficio y radicacion con el cual se dio la orden de embargo. Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior, se procedera a oficiar a dicha entidad a fin de que procedan a la cancelacion del embargo en razon a que el proceso se encuentra terminado y que por equivocacion por parte del Despacho se comunico la medida de embargo con otra radicacion.

De otro lado, como quiera que los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso fueron convertidos a la cuenta de este Despacho y que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales a fin de que haga la entrega de los títulos judiciales hasta la suma de \$13.536.881.00 a la parte demandante y la suma de \$3.924.706.00 a la parte demandada señora LILIANA MEJIA CARMONA.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. OFICIAR a la Secretaria de Educacion de Cali (V) a fin de que procedan a la cancelación de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.08-1804 de fecha 29 de julio de 2016 en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Acompañese copia simple del presente auto.

2. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$13.536.881.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. MIGDONIO HURTADO CHAVEZ identificado con C.C.16.482.812 y portador de la T.P.57.187 del C.S. de la J. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

3. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.924.706.00.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora LILIANA MEJIA CARMONA identificado con C.C.31.939.905, según solicitud visible 110-111.

Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 190 de hoy
25 NOV 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA